

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by architectural elements like columns and arches. The text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DEFINICIÓN LEGAL DE LOS TÉRMINOS DISCAPACIDAD, DEFICIENCIA Y
MINUSVALÍA EN EL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA Y SUS EFECTOS EN LA REINSERCIÓN LABORAL.**

BRANDON STEVE JUAREZ ARRAZOLA

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFINICIÓN LEGAL DE LOS TÉRMINOS DISCAPACIDAD, DEFICIENCIA Y
MINUSVALÍA EN EL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA Y SUS EFECTOS EN LA REINSERCIÓN LABORAL.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRANDON STEVE JUAREZ ARRAZOLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Hector Javier Pozuelos Lopez
Vocal: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretario: Lic. Edwin Noel Pelaez Cordon

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Armin Cristobal Crisostomo Lopez
Vocal: Licda. Olga Elizabeth Vasquez Merida
Secretario: Licda. Auda Marleni Perez Teni

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del E



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de agosto de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR RENÉ OVALLE FIGUEROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BRANDON STEVE JUÁREZ ARRAZOLA, con carné 201612094,
 intitulado DEFINICIÓN LEGAL DE LOS TÉRMINOS DISCAPACIDAD, DEFICIENCIA Y MINUSVALÍA EN EL
DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS EFECTOS EN LA REINSERCIÓN LABORAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17/08/2021 n)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 15299
Celular: 53576295

Guatemala, 10 de octubre de 2021.

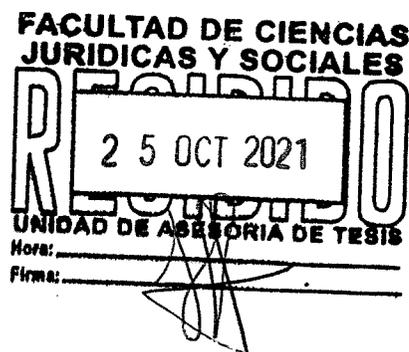
Respetable Doctor

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Tesis de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Distinguido Doctor:



Respetuosamente manifiesto a usted, que fui nombrado como asesor de tesis, del Bachiller **BRANDON STEVE JUAREZ ARRAZOLA**, con carné número **201612094**, quien realizó su trabajo de investigación con título de: **“DEFINICIÓN LEGAL DE LOS TÉRMINOS DISCAPACIDAD, DEFICIENCIA Y MINUSVALÍA EN EL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS EFECTOS EN LA REINSERCIÓN LABORAL”** y con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) En cuanto a la contribución científica, la presente investigación, se centra en la necesidad de establecer con claridad los alcances de los términos de discapacidad, deficiencia y minusvalía, ya que este sector de la población, buscan reinsertarse en las diversas áreas de la rehabilitación, promoción, creación y apoyo de puestos de trabajo, por lo que la comprensión de que se pueden crear puestos de trabajo, acelerara los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad y al mundo laboral.
- B) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.



Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 15299
Celular: 53576295

- C) Asesoré en la aplicación de los diferentes métodos empleados, los cuales fueron el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
- D) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.
- E) La revisión del trabajo de tesis, permitió discutir algunos puntos en forma personal con el autor, quien acató los cambios y correcciones que la investigación requería para su culminación concreta. Respecto a la conclusión discursiva comparto los argumentos vertidos por el autor, ya que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- F) Declaro expresamente, que no soy pariente dentro de los grados de ley del investigador.

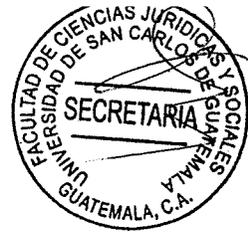
Me suscribo de usted atentamente,

Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 15299

Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



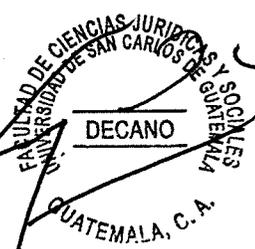
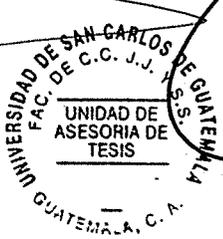
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRANDON STEVE JUÁREZ ARRAZOLA, titulado DEFINICIÓN LEGAL DE LOS TÉRMINOS DISCAPACIDAD, DEFICIENCIA Y MINUSVALÍA EN EL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS EFECTOS EN LA REINSERCIÓN LABORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida y por permitir que llegara hasta éste punto y por bendecirme con la familia que me regalo.
- A MIS PADRES:** Walter Juarez y Jeniver Arrazola (Q.E.P.D). Por amarme infinitamente, cuidarme y e instruirme en este camino pero por sobre todo por estar a mi lado en todo momento. Gracias porque nunca me falto nada.
- A MI ESPOSA:** Estefanía Ovalle, por ayudarme e impulsarme todos los días a ser mejor; por estar a mi lado a pesar de tantas dificultades, por confiar en mí. Este logró nos costó a ambos mi compañera de vida. Te amo y lo haré por siempre.
- A MIS HIJOS:** Jeffrey Juarez y Jeniver Juarez, por ser esa fuerza que me impulsa para luchar cada día. Sin ustedes no sería todo lo que soy y por quien vivo.
- A MIS HERMANOS:** Bryan y Gabriel; Por todo lo que hemos vivido juntos, por las risas, por los momentos, por todo. Siempre los amaré.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la cuna de preparación profesional.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de ingresar al mundo del saber de mi carrera universitaria, guiándome para la grandeza en cada oportunidad de la vida.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se encuentra en la rama del derecho administrativo y derecho laboral, la misma es cualitativa. La falta de conceptualización y definición de lo que es la discapacidad, deficiencia y minusvalía, conllevan a que el resto de la población, discrimine a las personas que sufren las mismas. Como sujetos de la investigación se encuentra las personas que sufren alguna discapacidad o limitación y las autoridades gubernamentales. El Estado de Guatemala, debe respetar y proteger los derechos de este sector de la población, aperturando oportunidades laborales según sus capacidades, no solo en el sector público, sino en el sector privado, lo cual permitirá que se sientan útiles; como objeto de investigación la situación laboral de las personas que sufren discapacidad, deficiencia o minusvalía. En el aspecto diacrónico, se toma la ciudad de Guatemala, donde se encuentran las autoridades estatales, el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad –CONADI- y en el aspecto sincrónico, se abarca el período comprendido del año 2020 a octubre del 2021, analizando la situación de este sector de la población.

Como aporte científico, se analiza que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Decreto 135-96, lo que ayudará a compensar la desigualdad física, garantizando el cumplimiento de los derechos humanos y contemplar no solo programas de rehabilitación y capacitación técnica para mejorar las habilidades especiales de cada persona en materia laboral.



HIPÓTESIS

El Congreso de la República debe positivizar las normas contenidas en favor de la población con algún tipo de discapacidad, deficiencia o minusvalía, con la finalidad de que se aperturen oportunidades de trabajo, evitando que continúen siendo discriminados por una errónea aceptación de su situación personal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis operativa, fue comprobada al determinarse que las personas con discapacidad, deficiencia o minusvalía, se han convertido en un reto para los Estados y organizaciones que velan por sus derechos. Existen altos índices de personas con dichos padecimientos, quienes son discriminados al momento de querer optar a un trabajo. La falta de información, capacitación y apertura de los sectores públicos y privados en la promoción de espacios laborales, los obliga a continuar en la pobreza, falta de sensibilización social, analfabetismo y violencia política, publica e intrafamiliar, por considerarlos una carga.

Es por ello que se necesita comprender y definir legalmente los alcances de los términos discapacidad, deficiencia y minusvalía, para demostrar que se pueden integrar a las actividades laborales si se les da una oportunidad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona en situación de discapacidad.....	1
1.1. La persona.....	1
1.2. La personalidad.....	4
1.3. La capacidad.....	6
1.4. La incapacidad.....	8
1.5. Distinciones que afectan a la persona.....	9
1.6. Causas que limitan la capacidad.....	12

CAPÍTULO II

2. La discapacidad y su regulación.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad CONADI-.....	27

CAPÍTULO III

3. El derecho del trabajo.....	33
3.1. Características Ideológicas del derecho del trabajo.....	34
3.2. Naturaleza del Derecho del Trabajo.....	39
3.3. La relación de trabajo y sus elementos.....	43



CAPÍTULO IV

4. Definición legal de los términos discapacidad, deficiencia y minusvalía en el Decreto 135-96 del Congreso de la República y sus efectos en la reinserción laboral.....	47
4.1. Terminología conceptual de deficiencia, discapacidad y minusvalía.....	47
4.2. Políticas públicas y privadas de inclusión y rehabilitación.....	49
4.3. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.....	51
4.4. Discriminación de las personas con discapacidad.....	54
4.5. Concepción de discapacidad, deficiencia y minusvalía.....	59
4.6. Términos discapacidad, deficiencia y minusvalía en el Decreto 135-96 del Congreso de la República y sus efectos en la reinserción laboral.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, analiza la situación de las personas que sufren alguna limitación, discapacidad o deficiencia, quienes en su mayoría son afectados por las actitudes de la sociedad, siendo sujeto de exclusión en los ámbitos social, político, económico, cultural y laboral, por considerar que no pueden desarrollar actividades laborales.

La problemática en materia laboral, se ubica en el hecho de no existen mercado laboral para este sector poblacional. El Estado y el sector privado, no tiene obligación de crear puestos de trabajo y en muchas ocasiones el prejuicio, es por el hecho de no conocer los alcances de cada una de las limitaciones existentes.

Se comprobó la hipótesis al determinar que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Decreto 135-96 del Congreso de la República, con la finalidad de normar lo relativo a la discapacidad, deficiencia y minusvalía, porque ello permitirá implementar políticas públicas de creación de fuentes de empleo, no solo en el sector público y privado, porque la potencialidad de estas personas en actividades propias de sus capacidades, les permitirán ser una fuerza laboral aprovechable.

El objetivo principal fue determinar la existencia y persisten violaciones a las oportunidades laborales de las personas con alguno de los padecimientos descritos, ya que las ofertas laborales los excluyen de los puestos de trabajo, sin que exista un política pública de inclusión laboral.

El presente trabajo de tesis tiene un contenido de cuatro capítulos, el primero trata la persona en situación de discapacidad; el segundo, desarrolla lo relativo a



la discapacidad y su regulación; el tercer capítulo, se enfoca en el derecho de trabajo; y finalmente el último capítulo, buscar establecer la definición legal de los términos discapacidad, deficiencia y minusvalía en el Decreto 135-96 del Congreso de la República y sus efectos en la reinserción laboral.

Se utilizaron en la investigación los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, se comprobó la hipótesis planteada, estableciendo la necesidad de implementar la reinserción laboral de las personas con algún tipo de discapacidad, minusvalía o deficiencia, en el marco legal, que permita la apertura de puestos de trabajo.

El Estado, luego de las reformas legales, debe proponer políticas públicas que permitan la contratación obligatoria de personas con discapacidad, deficiencia o minusvalía, garantizando el cumplimiento de los derechos humanos y contemplar becas educativas, programas de rehabilitación y capacitación técnica para mejorar las habilidades especiales de cada persona con discapacidad y el acceso al empleo para que puedan participar en la sociedad de forma plena y en condiciones de igualdad.



CAPÍTULO I

1. La persona en situación de discapacidad

En Guatemala, las personas con discapacidad son de los sectores que en su mayoría son afectados por las actitudes de exclusión en los ámbitos social, político, económico laboral y cultural.

Existen y persisten violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, producto en gran medida de múltiples expresiones de discriminación y exclusión social, que vive la mayoría de la población y en especial la población objeto de estudio. Sus familias y las organizaciones se ven también afectadas, por los efectos que se derivan de esas prácticas discriminatorias.

1.1. La persona

“El hombre es un ser animado racional varón o mujer, hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados de otros seres vivos. El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social,



estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural...”¹

En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo. En algunos países se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal.

“Persona (personalidad). Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas)”.²

Siendo el derecho dinámico por naturaleza depende del hombre. Desde el tiempo de los ciudadanos romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

¹ Cañas Márquez, Brenda Amalia. **La etapa de formación de la política nacional de discapacidad. Diccionario de la lengua española.** Pág. 1223

² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 619.



Persona desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento, negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

“Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las



asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”³

La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín personae, de origen etrusco. En este último idioma significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

1.2. La personalidad

La personalidad jurídica, es concebida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

³ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 71.



“Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar”⁴.

El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal. Aunque a lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra, la dignidad figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

Respecto a las teorías, se enuncian a continuación las teorías que hacen referencia a la personalidad, dentro de las cuales se encuentran las siguientes. De la concepción , la cual establece que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina.

Del nacimiento, la cual refiere a que la personalidad comienza desde que la persona nace, es decir a partir que el recién nacido se separa del claustro materno.

De la viabilidad, la cual establece que la persona nazca viable, lo que significa que pueda vivir fuera del claustro materno, es decir separado de la madre.

⁴ Cabanellas Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 304.



Finalmente, la teoría ecléctica, la que contempla a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

El concepto de persona, ha empezado súbitamente a desempeñar un papel fundamental en la destrucción de la idea de que los hombres, por el hecho de ser hombres, tengan derechos frente a sus semejantes. No todos los hombres, ni en todas las fases de su vida, ni en cualquier situación de su conciencia, se dice que son personas.

1.3. La capacidad

Dentro del campo estrictamente jurídico, es la aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo. Capacidad se refiere a los recursos o actitudes que tiene un individuo, entidad o institución, para desempeñar una determinada tarea o cometido.

El Código Civil guatemalteco en su Artículo ocho establece: “Que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido



dieciocho años, así como a los menores que han cumplido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

“Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no”⁵

Referido a las personas, el término implica que un sujeto tiene condiciones para poder desempeñar un cierto tipo de tareas o funciones, bien porque es naturalmente apto, en cuyo caso se hablaría de una capacidad potencial o talento, o bien porque ha sido capacitado mediante la educación.

Respecto a la capacidad de derecho o capacidad de goce, es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto Activo o Pasivo de derechos y obligaciones.

En relación a la capacidad de ejercicio o capacidad de obrar, la persona puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple la mayoría de edad,

⁵ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 103.



entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales, a este tipo de capacidad también se le denomina capacidad de obrar.

1.4. La incapacidad

Se le denomina así, cuando la persona no es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por sí mismo, sino, a través de su representante legal de conformidad con el Artículo nueve del Código Civil vigente que establece: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción se produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”

La incapacidad puede ser natural por razón de la edad, exponiendo como ejemplo la determinada para ciertos actos, en los cuales se necesita ser mayor

de edad, así como para optar a algún trabajo, así como otras determinadas por la salud física o mental de la persona, que limita su capacidad de obrar.

Desde el punto de vista legal, se puede establecer la incapacidad en aquellas personas que, por razón de conducta delictuosa, han sido sometidas a proceso penal y a través de una sentencia condenatoria, se les ha limitado el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos, durante el tiempo de condena.

1.5. Distinciones que afectan a la persona

Esa distinción peligrosa, ha destruido el manto de cobijo universal que era antes la persona, porque hoy día, hay hombres que quedan fuera de ese amparo, tales como los locos, viejos con el mal de los años, enfermos sin esperanza, en el umbral de la muerte, niños que deberán vivir para siempre con el síndrome de Down.

La primera indicación de la diferencia interna constitutiva del hombre, que abre un abismo entre él y los demás seres del mundo, la proporciona el lenguaje: el sustantivo persona, tiene un sentido voluble, dependiente del contexto, cuando se emplea sin prejuicios. Se nombra sin más al hombre; se puede hablar del ser personal también de una manera numérica, apuntando a un diseño único que

distingue a cada ser, que ve en cada ser humano una persona completa, sin mengua, sin menoscabo, sin tacha.

Se ha dado un enfrentamiento hasta hace poco inexistente por innecesario, y además perverso, es decir el hombre y la persona, son hoy, bandos enemigos. Se llega al extremo de pensar que solo los hombres perfectos, sin tara, sin sueño, sin mareo, son personas, lo que podría significar que jueces de amañados veredictos excluyan a los imperfectos de la clase de las personas cuando estén mareados o hayan perdido el sentido.

“No está justificado gastar el dinero en niños con el síndrome de Down, porque podría salvarse a otras especies en peligro de extinción; o como Singer que dice que el infanticidio y el aborto no son acciones criminales, pues los niños muy pequeños no son todavía personas, ya que les falta la conciencia del propio yo. la persona es el hombre con conciencia, pues un hombre dormido o mareado carece del atributo sin el que nadie es persona.”⁶

Se debe elevar a la persona al rango que le corresponde y recuperar su fuero perdido, lo que significa pensarla como es debido y empeñarse en defenderla cuando se encuentre en peligro.

⁶ Gacitúa, E. Davis. **Exclusión social y reducción de pobreza en América Latina y el Caribe.** Pág. 89.



La teoría práctica no es contradicción, es una doble visión: La teórica que indaga y la práctica que cambia. Es decir que la primera permite ver con claridad a la persona, la segunda aboga por su dignidad.

Se pretende reivindicar que cualquier hombre es persona, sin cumplir ningún requisito en ningún momento. Debe dejarse claro que un hombre puede llegar a ser la sombra de sí mismo, sin que por eso pierda su calidad de persona.

La persona sigue siendo la novedad en la historia con un lugar exclusivo en el gran hogar del mundo, aunque se halle desvalida, lisiada de cuerpo y alma, con una esencia trunca y dolorida de exigencias. Esas carencias, de ningún modo, le restan dignidad, aun cuando la persona en un momento pueda actuar indignamente.

El hombre que se encuentra solo, el de la mirada perdida a causa de una desgracia que no pudo soportar, del que los niños se burlan y los mayores desprecian, el que ha perdido la razón, es también un ser personal, una persona humana.

El enfermo terminal, sin esperanza, el que pide una mano entrelazada que le alivie y de consuelo en la última jornada, tuvo en un tiempo pasado ingenio,



capacidad, penetración, libertad, autonomía, era dueño del lenguaje y ya no es dueño de nada, porque lo que se tuvo se acaba.

Por último, el anciano al que un día se le llamó sabio por sus atinados consejos y fuerte por el poder de sus musculosos brazos y libre porque rompía las cadenas que oprimían su voz o la de los otros, y que hoy desvaría sin tino y actúa sin ton ni son precisando el apoyo de otra mano para caminar, preso en la prisión de los años, entre los muros de la enfermedad, de la vejez, del deterioro, no significa que tenga una vida indigna que hay que finalizar con una inyección letal, aunque no tenga nada de aquellas dotes que todos celebraban: este es también un ser personal, una persona humana.

1.6. Causas que limitan la capacidad

“Respecto a la autonomía de la voluntad, es la potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de un libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obligue como la Ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.”⁷

⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 74.



La investigación se limita a enunciar únicamente algunos problemas que causan la limitación del ejercicio de la capacidad, por lo tanto, dependerá de cada actividad jurídica concreta, por lo que habrá que referirse a la institución de que se trate, dentro de estas causas se pueden mencionar la edad, el estado civil, la salud física o mental.

El ser humano como ser pensante y racional, puede expresar su voluntad de manera indubitable, razón por la cual, para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos es necesaria la manifestación de voluntad del agente mediante signos que se puedan considerar expresivos.



CAPÍTULO II

2. La discapacidad y su regulación

En la actualidad, proveer atención integral a las personas con discapacidad, se ha convertido en un reto para los gobiernos e instituciones y organizaciones civiles, ya que existen altos índices de discapacidad física, mental y sensorial, que aún no han sido atendidos integralmente en relación a la legislación vigente en Guatemala.

Ello debido a la falta de reformas a las normas legales vigentes, como lo es el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Estado debe poner atención a las necesidades de este sector de la población y lograr su integración a la vida social, laboral, económica, política y cultural. Esta situación se complica aún más por la presencia de factores como la pobreza, falta de sensibilización social, analfabetismo, y la violencia política, pública e intrafamiliar.

2.1. Definición

Para evitar conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas de personas con discapacidad, personas invidentes, personas con sordera,



personas con movilidad reducida y otros por el estilo, pero siempre anteponiendo personas como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y su derecho a ser tratados como a cualquier otra persona.

La Constitución Política de la República establece en su Artículo 53 preceptúa: “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales...”

“Es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.”⁴

Limitación que presentan algunas personas a la hora de llevar a cabo determinadas actividades y que puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica.

“La Convención Internacional de la ONU en esta materia define de manera genérica a quien padece de una o más discapacidades como persona con discapacidad. En ciertos ámbitos, términos como discapacitados, ciegos, sordos, etcétera, aun siendo correctamente empleados, pueden ser



considerados despectivos o peyorativos, ya que para algunas personas dichos términos etiquetan a quien padece la discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación.”⁸

Una persona con discapacidad no necesariamente posee capacidades distintas o superiores a las de una persona que no la padece; si acaso, ha desarrollado habilidades que le permiten compensar la pérdida de alguna función, pero que no son privativas suyas, puesto que cualquier persona sin discapacidades también podría hacerlo.

El Artículo tres del Decreto 135-96 del Congreso de la República Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, señala la definición legal de discapacidad estableciendo que: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

Las circunstancias que provocan que una persona sufra alguna discapacidad pueden ser diversas, ejemplo: La ceguera, sordera, pérdida de la movilidad, etc., por lo que es necesario determinar los tipos que existen y como afectan la

⁸ Gálvez Chávez, Wanerges Carmelino. **Los minusválidos guatemaltecos y su protección constitucional.** Pág. 9.

reinserción a las actividades laborales, lo que hacen que cese la persona en su actividad de trabajo.

a) Síndrome de Down

Es una alteración cromosómica, que ocurre en el momento de la concepción. Se produce en uno de cada 700 nacimientos, en todos los grupos étnicos y el número de afectados suele ser mayor en los niños que en las niñas no se sabe con exactitud por qué.

“Cada célula del organismo lleva en su interior el patrimonio genético que caracteriza a cada persona. Este está contenido en los cromosomas que, en número de 46 por cada célula, identifican a la especie humana. Estos se presentan pareados, de tal forma que existen 23 pares por cada célula. Cuando se gesta un nuevo ser, éste hereda dos copias de cada cromosoma: uno de la madre y otra del padre, claro que la suma de ambos dará nuevamente 46 (23+23). Sin embargo, hay veces que aparece un cromosoma extra en el par N°21 un cromosoma supernumerario, una especie de convidado de piedra y es esto lo que caracteriza al Síndrome de Down o Trisomía 21. Es decir que allí donde debía haber 2 cromosomas, ahora hay tres. El niño nace entonces con una clara diferencia con el resto de sus

semejantes, porque mientras todos tienen 46 cromosomas, él cuenta con 47...”⁹

Es un accidente genético al que cualquier persona está expuesta, no obstante, es una realidad que pueden desarrollar ciertas actividades laborales, si se les da la oportunidad.

b) Distonía muscular

Se conoce con este nombre a un grupo de enfermedades, precisamente denominadas distonías. El síntoma o manifestación física, consiste en permanentes contracciones involuntarias de los músculos de una o más partes del cuerpo.

Se manifiesta en torsiones o deformaciones de esa parte del cuerpo. Es el trastorno es secundario a la disfunción del sistema nervioso central, probablemente en aquellas partes del cerebro llamados ganglios basales.

En la de tipo primaria o distonía sin complicaciones, no hay alteración de la conciencia, de las sensaciones o de la función intelectual. Puede estar

⁹ MOLESTINA GAVIRIA, Marisol. **Guía para la promoción y defensa de los derechos de las personas trabajadoras con discapacidad. Modulo II Derechos laborales y acceso a la justicia laboral de las personas con discapacidad. Centroamérica y República Dominicana.** Pág. 57.

acompañada de temblor, algunas veces parecido a los temblores que generalmente se observan en personas de edad, o por un temblor de tipo severo, de calidad irregular e inestable. Existen numerosas clasificaciones, algunas dependiendo de las regiones del cuerpo involucradas, otras sobre si la causa es desconocida o secundaria a un golpe, toxinas, u otras enfermedades del sistema nervioso central.

La distonía de torsión idiopática, ocurre típicamente en una parte del cuerpo, generalmente en un pie o pierna. Al caminar o luego de otro ejercicio, el pie puede girar debajo de manera que la persona camina sobre el lado externo del pie.

Usualmente comienza en la niñez, pero a menudo se expande a otras partes del cuerpo, incluyendo la espalda, el cuello, o brazo. Es heredada de manera auto somática dominante o es ocasionalmente esporádica.

c) Cardiopatías congénitas

Las comunicaciones ínter auriculares se producen por defectos en el tabique ínter auricular, lo cual hace que la sangre fluya desde la aurícula izquierda hacia la aurícula derecha. La localización del defecto en el tabique

interauricular es variable, por lo que se suelen distinguir varios tipos. El defecto del tipo seno venoso se localiza en la parte alta del tabique interauricular, próximo a la entrada de la cava superior. En la mayoría de los casos, los niños y jóvenes con cardiopatías permanecen asintomáticos durante muchos años y el diagnóstico se hace frecuentemente en la edad adulta. En ocasiones los niños refieren disnea y astenia con los esfuerzos.

Estos niños suelen mostrar retraso en el desarrollo físico y propensión a las infecciones pulmonares. Las arritmias y la insuficiencia cardiaca derecha son poco frecuentes en los niños, las taquiarritmias dan lugar a palpitaciones y a veces los pacientes acuden con un cuadro de palpitaciones rápidas con molestia precordial y disnea, generalmente debido a fibrilación auricular o taquicardia supraventricular.

Un caso especial de cortocircuito izquierda-derecha a nivel auricular es el que se produce por la ausencia congénita del tabique interauricular, lo que da lugar a una aurícula única, que es una anomalía poco frecuente.

La causa de los defectos del tabique interauricular no es bien conocida. Lo más frecuente es que se encuentren de forma aislada, sin causa evidente ni enfermedad concomitante.

d) Discapacidad mental

Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación tales como comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo.

“Según la American Association of Mental Retardation, el retraso mental alude a limitaciones sustanciales en el funcionamiento actual.”¹⁰

A menudo, junto a limitaciones específicas coexisten potencialidades en otras áreas adaptativas o capacidades personales.

e) Discapacidad psíquica

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente en forma permanente.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 59.

La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.

f) El mal de Altszheimer

Científicamente, se define como una demencia progresiva y degenerativa del cerebro. Provoca en un principio un deterioro en la memoria inmediata. Las neuronas que controlan la memoria y el pensamiento se van deteriorando, interrumpiendo el paso de mensajes entre ellas.

g) La discapacidad visual

Es una visión insuficiente, aun con los mejores lentes correctivos, para realizar una tarea deseada.

Desde el punto de vista funcional, pueden considerarse como personas con baja visión a aquellas que poseen un resto visual suficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos funcionales. Aunque la ceguera puede ser provocada por algún accidente, también existen numerosas enfermedades que la desencadenan tales como: Catarata, glaucoma, leucomas

cornéales, retinopatía diabética, retinopatía del prematuro, catarata y glaucoma congénitas, atrofia óptica, distrofia retinal y retinosis pigmentaria, entre otras.

Existen diversas maneras de prevenir la discapacidad visual, como el evitar accidentes del tránsito, del trabajo y enfermedades ocupacionales; atención adecuada del embarazo; detección y registro de deficiencias en los recién nacidos y el asesoramiento genético a las familias en los casos de enfermedades hereditarias. La consulta oftalmológica precoz cuando hay antecedentes en la familia también contribuye a la prevención.

h) Autismo

Es un trastorno que afecta físicamente el aspecto comunicacional, lo cual provoca gran impotencia en los familiares. No hay cifras exactas en Guatemala de las personas con autismo, pero las estadísticas mundiales señalan que uno de cada diez mil nacidos vienen al mundo con este síndrome conductual.

“Es una discapacidad difícil de detectar y se define como un trastorno incurable que anula la capacidad de comunicarse. En 1943 se describió por primera vez. La enfermedad es más común en los varones y en la mayoría de los casos va asociada a un retardo mental. Existen varias formas comprometidas; afectiva,

social, cognitiva, de comunicación y lenguaje, entre otras. Según algunos estudios, la causa del autismo es multi-factorial, puede ser producto de una rubéola materna hasta un problema hereditario, por lo cual no está bien definido.”¹¹

Es un síndrome que tiene distintos niveles de compromiso; leve, severo y moderado, lo cual dependerá fundamentalmente de las causas que lo originen. Los casos de autismo se pueden dividir en dos grupos, de acuerdo a los grados de comunicación que estos presentan: los de baja y alta funcionalidad.

En este último se encuentran del síndrome de Asperguer, quienes tienen coeficiente intelectual superior al de la mayoría de los autistas. Se trata de personas inteligentes, brillantes que saben todo de memoria y tienen distintas capacidades fuera de lo común y disarmónicas, sin embargo, en cosas mínimas no cuentan con medios para relacionarse con el resto de la sociedad.

A los autistas se les suele confundir con personas con discapacidad mental; sin embargo, hay marcados diferencias, porque no hay una evidente expresión de las emociones y, a veces, su coeficiente intelectual ni siquiera es bajo.

¹¹ García Montufar, Manuel Ismael. **La falta de políticas por parte del Estado, el incumplimiento de los preceptos constitucionales y la falta de aplicación del Convenio 159 de la Organización Internacional del trabajo suscrito y ratificado por Guatemala, a favor de la reincorporación al campo laboral de las personas con discapacidad física.** Pág. 48.

i) Sordera

“Así se distingue las sorderas de transmisión, que afectan al conducto auditivo externo (oído externo), el tímpano, la caja del tímpano y la cadena de huesecillos (oído medio), y las sorderas de percepción, que corresponden a una lesión de la cóclea o del nervio auditivo (oído interno).”¹²

La sordera es la pérdida total de la audición. La prevención de la sordera es relativamente difícil debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos tales como: El prenatal, perinatal y posnatal.

La causa hereditaria o genética es la más importante y desgraciadamente poco previsible. En el período perinatal, la sordera se produce por problemas de partos anormales por causa fetal o materna. Dentro de las causas posnatales de sorderas, ocupa un lugar muy importante aún la meningitis bacteriana.

La otitis media producen habitualmente un deterioro paulatino de la audición. Así como la sordera producida por ruidos de alta intensidad. La audiometría permite precisar el grado de sordera, evaluado en decibelios de pérdida, y su tipo.

¹² Martínez Gaitan, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inadecuado e injusto para el sector laboral.** Pág. 67.

2.2. Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad

CONADI-

Es obligación del Estado, actualizar sus leyes de conformidad con los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, estas legislaciones recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, la que reconoce el deber del Estado, frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico políticas que coadyuven el desarrollo integral de la persona con discapacidad, es decir será entonces de naturaleza jurídica pública.

Se establece una protección legal de las personas minusválidas y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declarando de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que

permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La creación de la ley del CONADI, era imperativa como un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

De acuerdo con el plan estratégico 2001 – 2005, del Consejo Nacional para la atención de personas con Discapacidad – CONADI- establece que: “En 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizaron El diagnóstico de las personas con discapacidad a causa del enfrentamiento armado en Guatemala... cubrió 22 departamentos del país y en él fueron certificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados. El número de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo.”¹³

De acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población de personas con discapacidad máxima podría estar en

¹³ **Ibíd.** Pág. 49.



el rango de un millón ochocientos mil, que representa aproximadamente el 17% del total de la población.

En el Capítulo III, del Decreto 135-96 del Congreso de la República, se hace referencia a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: “Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad -CONADI-, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley.”

El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años. Está integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

Integran también el CONADI, miembros del sector públicos, dentro de los cuales se encuentran: Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;



un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala; un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos; un delegado del Ministerio de Educación; un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además del sector público, se encuentran personal de la Sociedad Civil de la siguiente manera Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Tiene funciones y atribuciones como lo es cumplir y procurar porque se cumpla la legislación en favor de las personas con discapacidad. El consejo, debe tener en cuenta que, las personas discapacitadas son aquellas personas con incapacidades físicas o mentales.



Entre las discapacidades o minusvalías físicas más comunes se encuentran la ceguera, la sordera y la parálisis, mientras que entre las mentales se encuentran el autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras.

Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así, entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad, mientras que la otra sólo ligeramente afectada, puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente.

Es la entidad encargada de diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

Existen obligaciones determinantes que deben ser cumplidas por el Estado y la sociedad civil en beneficio de la población discapacitada, siendo entre otras la de eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general, apoyando a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se



presten a las personas con discapacidad. Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.

Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados. Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.

Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad. Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.



CAPÍTULO III

3. El derecho del trabajo

“Rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía...”¹⁴

Es el conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos.

El trabajo humano es un objeto posible de negocio, es un bien inseparable de la persona del trabajador, debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o

¹⁴ Yojcom Ujpan, Elena. **Los derechos humanos de las personas con discapacidad física en Guatemala.** Pág. 34.



la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

3.1. Características Ideológicas del derecho del trabajo

La denominación de características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada, por los juslaboristas guatemaltecos, las mismas se encuentran contenidas en los considerandos del Código de Trabajo, constituyendo los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas.

a) Imperatividad

La literal C del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que: "El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la «autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las



partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social"

Significa que existe una limitación a la autonomía de la voluntad, puesto que aun cuando se hayan pactado condiciones que perjudican al trabajador, estas no pueden ser aplicadas o tomadas en cuenta, puesto que ser perjudicarían los derechos mínimos laborales.

b) Sencillez o antiformalista

Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental, el proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas.

El quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado, que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores



formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida. Es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.

El proceso de trabajo se caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro más acertado referirme a un principio de sencillez en las formas que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

c) Realismo y objetividad

Se encuentra plasmado en el cuarto considerando del Código de Trabajo, literal d, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado con base a una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes. Es objetivo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

d) Democrático

Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aun tratándose del derecho de trabajo, ya que debe ser de aplicación generalizada.

El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f), define a esta rama de la ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

e) Equidad

Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción, que significa el desarrollo de la sociedad.

f) Conciliatorio

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto



considerando estableciendo que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contestada la demanda y la reconvención si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables..."

g) La estabilidad

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, genera una serie de problemas socioeconómicos.

h) Irrenunciabilidad

Esta característica se refiere a que el derecho del trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables para él,



concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con considerando cuatro del Código de Trabajo.

i) Tutelar

Trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo. Constituye un principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

3.2. Naturaleza del Derecho del Trabajo.

Previo a establecer la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, debe recordarse el origen del mismo, por lo que se transcribe lo siguiente: "...en un principio, y en función de su origen, se le llamo legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se



regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de Derecho Social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa”¹⁵

El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social, que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general.

Es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular; de esa manera, se estará en mayor posibilidad de conocer sus derechos y deberes, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden. Sin embargo, este estudio no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo. Debe saber interpretarse dicho código, estudiarse e interpretarse adecuadamente las leyes

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 37.



referentes al trabajo. Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes tesis siendo las siguientes:

a) Concepción publicista del derecho del trabajo

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

b) Concepción privativa del derecho del trabajo

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella.

c) Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otros intereses de la generalidad.



Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores, pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

d) Concepción social del derecho del trabajo

Al Derecho del Trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la Social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

No obstante las tesis anteriores, la ubicación del Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado, debe ceder ante el interés social o colectivo. La expuesto, parece pertenecer más al Derecho Social que al Derecho Público. Si bien es cierto que algunos aspectos de esta disciplina mueven a aceptar esta tesis publicista, no puede negarse que el fenómeno que da lugar a la intervención estatal es de naturaleza privada.



3.3. La relación de trabajo y sus elementos

El trabajo se define como: “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento... Empleo, puesto, destino, cargo, oficio, profesión.”¹⁶

La relación de trabajo como es la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo.

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones.

Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

¹⁶ Escriba Mandiola, Héctor. **Tratado del derecho de trabajo**. Pág. 17.



Conforme al Código de Trabajo, se establece en el Artículo tres que “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Trabajador, se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado. Respecto al patrono, es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo dos que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

“Contrato de trabajo. Aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas.



Más técnicamente cabe definirlo así: El que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra.”¹⁷

El contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico - jurídico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

La naturaleza jurídica del contrato individual de trabajo, está determinada por la subordinación y dependencia que se da con relación a quien realiza la obra o presta el servicio y aquel que lo recibe, la misma sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios.

El concepto de relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 18.



Debe entenderse por subordinación, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

Para establecer los elementos del contrato individual de trabajo, se hace referencia a elementos esenciales y personales. Respecto a los elementos esenciales se pueden mencionar el prestar un servicio o ejecutar una obra en forma personal; la dependencia continuada hacia el patrono, la dirección, ya sea inmediata o delegada, de uno o varios representantes del patrono; y la retribución por el servicio desarrollado y las demás prestaciones de ley.



CAPÍTULO IV

4. Definición legal de los términos discapacidad, deficiencia y minusvalía en el Decreto 135-96 del Congreso de la República y sus efectos en la reinserción laboral

Para combatir la discriminación de las personas con discapacidad, es necesario que el Estado de Guatemala, respete y proteja los derechos de las personas con discapacidad, iniciando con la comprensión de los asuntos relativos a la discapacidad, movilizar el apoyo a la dignidad, el bienestar de las personas discapacitadas, se garantice que tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, máxime la reinserción laboral.

4.1. Terminología conceptual de deficiencia, discapacidad y minusvalía

Una referencia útil para la aclaración terminológica y conceptual, es la que ofrece la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, de la Organización Mundial de la Salud.

Esta clasificación parte de tres términos, que son los siguientes. Respecto a la deficiencia, es toda pérdida o anomalía de una estructura o función



psicológica, fisiológica o anatómica. Se caracteriza por pérdidas anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental.

La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico, y, en principio, refleja perturbaciones al nivel del órgano.

Respecto a la discapacidad, es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.



La minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales. Está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

Representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias culturales, laborales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad. Según esta clasificación, ni toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conlleva una minusvalía. Podemos considerar una situación de desventaja como minusvalía, cuando la persona ve limitado o imposible desempeñar los roles propios de personas de igual edad, sexo y condición social.

4.2. Políticas públicas y privadas de inclusión y rehabilitación

El Estado debe implementar políticas públicas que compensen la desigualdad física, garantizando el cumplimiento de los derechos humanos y contemplar



becas educativas, programas de rehabilitación y capacitación técnica para mejorar las habilidades especiales de cada persona con discapacidad y el acceso al empleo para que puedan participar en la sociedad de forma plena y en condiciones de igualdad.

Los legisladores, deben analizar la situación actual sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala y también contribuir con las personas con discapacidad y poder identificar que muchas personas que tienen algún tipo de discapacidad no conocen cuáles son sus derechos, no saben que tienen derecho a recibir terapias y a recibir pensión del gobierno, entre otros.

No basta con analizar e interpretar la problemática, para luego contribuir con programas que permitan a las personas con discapacidad obtener conocimiento e información sobre los derechos humanos y así aportar para el mejoramiento de su situación de vida. Además, permitirá brindar información importante a las personas que se encuentran en el área rural que tienen limitado acceso a las actividades laborales.

La rehabilitación integral es el proceso por el cual la persona con discapacidad logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que



puede tener como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad para el desempeño de los roles que le son propios por su edad, sexo y condiciones socio-culturales.

“Es la acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”¹⁸

Eso implica que la persona desarrolla su potencial en las esferas biológica, psicológica y social, y que la sociedad realiza ajustes para reducir o eliminar las barreras que se interpongan a la integración sin discriminación alguna.

4.3. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

En la convención relacionada, los Estados parte establecen que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

¹⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 258.



El Artículo uno de dicho cuerpo normativo establece que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: Discapacidad El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. ... El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales... No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación."



Lo que se pretende es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, ya que este sector de la población quiere sentirse útil.

“Como una referencia internacional se pueden enunciar en primer lugar la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en el año mil novecientos setenta y uno, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece que el retrasado mental debe gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, entre ellos el derecho a una atención médica adecuada, a la seguridad económica, a la rehabilitación y a la capacitación y el derecho a residir con su propia familia o en un lugar que reemplace el suyo.”¹⁹

Se puede citar en segundo lugar la Declaración de los Derechos de los Impedidos y fue en mil novecientos setenta y cinco, cuando la Asamblea General aprobó la misma, en ella se establece que los discapacitados deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

¹⁹ Cañas Marquez. **Op. Cit.** Pág. 77.

4.4. Discriminación de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad, deficiencia y minusvalía tienen derecho a una vida tan normal como los demás, accediendo a los mismos lugares, ámbitos y servicios que el resto de las personas. No constituyen un grupo separado de población, sino que son miembros de la comunidad. Desean vivir, estudiar, trabajar y divertirse en los mismos lugares y de la misma forma en que lo hacen las otras personas de su misma edad, o de la forma más parecida posible.

Ellos tienen los mismos derechos y obligaciones que las demás personas y deben recibir el mismo trato. Su diferencia debe ser aceptada y valorada, y sus necesidades han de ser tenidas en cuenta, dándoles la misma importancia que se da a las necesidades de los demás miembros de la sociedad. Tienen derecho a encontrar su propio camino en la vida, un camino que haga posible su desarrollo y comunicación personales, el logro de la máxima autonomía y su integración en la sociedad, en un contexto caracterizado por la libre elección y la solidaridad.

El conocimiento de la experiencia de las personas con discapacidad en relación con las situaciones de discriminación que se producen como consecuencia de esas barreras es un requisito imprescindible para avanzar en su eliminación.

Respecto a los medios de transporte, existe discriminación cuando la posibilidad de utilizar estos es limitada, se les dificulta al no contar con las adaptaciones que permitan su uso por personas discapacitadas, cuando el mismo es importante para llevar una vida normalizada y poder participar plenamente en la sociedad.

Experimentan discriminación en el acceso a los medios de transporte públicos, y no sólo a consecuencia de barreras físicas sino por la inadecuación de infraestructuras y flotas suficientes o inexistentes, sino también debido a problemas de actitud y a barreras de comunicación. Son las que más afectadas se han visto por este tipo de discriminación. Éste es quizá uno de los ámbitos en los que más se percibe la discriminación por discapacidad.

“Respecto a la contratación de seguros en el sector de la población con discapacidad, es manifiesta cuando las compañías de seguros utilizan la situación de dificultad para encarecer o simplemente evitar la formalización de pólizas de seguro, exponen que imponen más cláusulas de las que recoge un seguro normal, requieren muchos informes médicos para hacer cualquier seguro.”²⁰

²⁰ Gacitúa. Op. Cit. Pág. 19.



Las deficiencias existentes en la regulación legal de los seguros y productos financieros, no protegen la igualdad de trato a las personas con discapacidad. Se les restringe el derecho de admisión a determinados espacios, puesto que consideran que no es agradable su presencia, por ejemplo, cuando una persona no vidente recibe la negativa a entrar en restaurantes, mercados, edificios públicos o privados acompañados de perro-guía.

Aunque la incidencia cuantitativa de este tipo de discriminación no es tan grande o muy conocida, la misma existe, y supone para quienes la sufren una afrenta especialmente dolorosa, que atenta con su derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida de la comunidad.

Un cierto grupo de ciudadanos con discapacidad se han sentido discriminados en relación con la administración de justicia como consecuencia de su discapacidad.

Las personas con discapacidades físicas se quejan, sobre todo, de la falta de accesibilidad de los juzgados, mientras que para las personas sordas el problema fundamental es la falta de servicios de interpretación de lengua de signos, lo cual les limita comunicarse o expresarse, así como se les entienda su deseo de acceso a la justicia.



Existe dificultades de acceso a los medios, bienes y servicios a disposición del público se hacen patentes también en el acceso a las nuevas tecnologías. Los recursos informáticos, en particular Internet, pueden constituirse en un instrumento eficaz para la lucha contra la discriminación, sin embargo, su uso y acceso con tecnología adecuada a cada una de las discapacidades limita su uso.

En materia laboral, el Estado debe procurar que este grupo se conviertan en miembros plenamente activos de la sociedad, asegurar acceso pleno y justo a las oportunidades laborales.

Este ambicioso objetivo se aborda desde tres frentes: Primeramente, los intentos de cambiar la actitud frente al problema, la legislación que garantiza un trato justo para todas las personas y el apoyo práctico y la provisión de servicios cuando sea necesario.

Se debe ampliar los conceptos de discriminación para ayudar seriamente a las personas con minusvalías a llevar una vida plena. La discriminación de las personas con discapacidades en cuestión de empleo, disponibilidad de bienes y servicios y adquisición o arrendamiento de fincas o inmuebles, debe ser regulado eficientemente.



Como política de protección estatal, deben eliminarse las barreras educativas que afectan a este sector de la población. Las personas discapacitadas o minusválidas que desean cursar estudios deben recibir el mismo trato que el resto de estudiantes.

“Los avances científicos que permiten el desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje y la participación de los padres, alumnos y estudiantes, permiten desarrollar todo el potencial que una persona discapacitada o minusválida tiene.”²¹

El gobierno de Guatemala, debe establecer normas mínimas de accesibilidad para usuarios minusválidos para el desarrollo de sus actividades sociales, permitirles movilizarse y tener acceso a taxis, nuevos servicios públicos, buses del transporte urbano y extraurbano,

Se debe procurar un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la seguridad social, porque no se encuentran en actividades laborales, que les permitan obtener un salario y generar una cuota para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

²¹ García Montufar. **Op. Cit.** Pág. 49.

4.5. Concepción de discapacidad, deficiencia y minusvalía

En la actualidad se ha producido, un importante cambio en la concepción de la discapacidad, lo cual provoca que los legisladores guatemaltecos, tomen conciencia de que es necesario reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas Discapacitadas, lo anterior y base de la presente investigación, es los efectos en materia laboral, ya que el hecho de hablar de una persona discapacitada, hace pensar en ser incapaz de desarrollar una actividad laboral, lo que denota la ignorancia de los alcances y limitaciones de cada una de las definiciones.

Los planteamientos tradicionales, centrados en la asistencia y en la recuperación de las capacidades funcionales, han ido siendo sustituidos por otros que destacan mucho más la identificación y la eliminación de los diversos obstáculos a la igualdad de oportunidades y a la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

La falta de determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, deficiencia, minusvalía, limita la integración social y laboral de dichas personas, ha quienes se considera incapacitadas para desarrollar actividades laborales, así como su participación en actividad de índole cultural y social.



El factor fundamental es permitir la inserción de las personas con discapacidades en la sociedad activa. Se debiera considerar ilegal que las empresas con rangos superiores a los 20 trabajadores, debiesen habilitar un puesto de trabajo para una persona con discapacidad.

La respuesta de una serie de gobiernos conservadores a la cuestión de las minusvalías está condicionada por factores económicos e ideológicos. Su política reflejaba el compromiso de un mercado laboral flexible, sin prácticas ni regulaciones restrictivas.

Uno de los aspectos principales debe ser la eliminación de obstáculos en la industria, el fomento de la responsabilidad individual y los incentivos para el trabajo deben ser temas centrales de los sucesivos gobiernos.

La preparación profesional y servicios de colocación para personas con discapacidad, necesitan asistencia para optar a un empleo. Implementar un programa de empleo protegido que proporciona trabajo subvencionado a personas con minusvalías graves en empresas a través de programas de colocación en empleo protegido. No se trata de adoptar una postura compasiva para este colectivo de personas, o simplemente tratar la problemática de forma condescendiente, sino que, del mismo modo que las instituciones en el



extranjero se plantean como uno de los objetivos de este año la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad.

El Estado debe especial atención y esfuerzos, para la erradicar este tipo de discriminación, potenciando políticas activas de sensibilización y promoción de actividades tendentes a tal fin, Guatemala debe analizar la normativa existente en el ámbito laboral para así detectar las carencias de la normativa interna y la necesidad de operar modificaciones legislativas para reformar la ley que regula la discapacidad. La lógica de las empresas está basada en la obtención de beneficios y ser competitivas en el mercado, ello da lugar a que, tanto desde un punto de vista de imagen corporativa, como desde una perspectiva de rendimiento y optimización de los recursos humanos, el trabajador/productor discapacitado suponga un lastre o un sujeto disfuncional que no encaje en el proyecto empresarial.

4.6. Términos discapacidad, deficiencia y minusvalía en el Decreto 135-96 del Congreso de la República y sus efectos en la reinserción laboral

La presente investigación formula un proyecto de reforma del Artículo tres del Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas Discapacitadas, definiendo en una forma legal la deficiencia, la discapacidad y



la minusvalía, con el objetivo de que dicha reforma aunada instrumentos jurídicos internacionales, permitan la integración social y laboral de este sector de la población.

La regulación internacional de los derechos de las personas con discapacidad, buscan reinsertar en las diversas áreas de la rehabilitación, promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad y al mundo laboral.

Es necesario reformar las leyes ordinarias, a través de una moderna política nacional sobre este sector de la población, para que puedan ejercer sus derechos laborales y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

Actualmente en Guatemala, se realizan progresos importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, pero son muchos los casos en los que las personas con discapacidad encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar, en pie de igualdad, en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos. Se tiene la creencia para muchos empresarios y población en



general que la discapacidad es un obstáculo invencible, que determina marginación de ese sector de la población, los cuales se observan con mayor énfasis en ámbitos tan cruciales como el acceso a la educación, al empleo, servicios públicos y privados, los cuales fueron objeto de análisis y desarrollo en la presente investigación, los cuales no permiten establecer mecanismos de desarrollo e integración social y laboral para dicho sector de la población.

Es evidente que la discriminación existente, se basa en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, que está presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad.

Se humilla a las personas con discapacidad e impide que los avances que se van registrando en materia de adecuación del entorno y supresión de barreras físicas, de comunicación y mentales se traduzca en una mejora real de los niveles de acceso y en una igualdad efectiva de derechos de las personas con discapacidad, permitan su integración social definitiva. Se utiliza la condición de discapacidad como argumento para dejar de proveer o negar casi cualquier tipo de servicio, sea aquella una condición objetiva o no.

El desarrollo de la presente investigación, pretende hacer conciencia desde un punto de vista jurídico social, que el desconocimiento y la falta de regulación de



los alcances y limitaciones de lo que es la discapacidad, representa un prejuicio para la población en general, en contra de las personas discapacitadas.

El Estado a través de las organizaciones representativas del sector de la discapacidad, debe incluir y propugnar la información, logros, desarrollos y necesidades de integración social de esta población marginada, utilizando la fuerza que da la unidad y la razón que da la justicia.

Se hace necesario entonces la reforma del Artículo tres del Decreto 135-96 del Congreso de la República, en el sentido de definir con precisión los conceptos de discapacidad, minusvalía y deficiencia, el cual debería quedar de la siguiente manera.

Artículo 3. Discapacidad, minusvalía y deficiencia. Con la finalidad de clarificar y definir lo relativo a los términos de discapacidad, minusvalía y deficiencia, los mismos se definen de la siguiente manera:

Como discapacidad se entenderá toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. La discapacidad se caracterizará por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad



rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles irreversibles, progresivos o regresivos.

La minusvalía, se entenderá toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

Respecto a la minusvalía, se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

La minusvalía representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias -culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

Se caracterizará por pérdidas o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental.



De conformidad con esta clasificación, no toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conllevará una minusvalía, por lo que es importante legislar en favor de este sector de la población.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, las oportunidades de integración y participación de las personas con discapacidad en actividades laborales, tendrá mayor apertura al conocerse los alcances de los términos de discapacidad, minusvalía y deficiencia, logrando así oportunidades de empleo. Se busca evitar la discriminación en las ofertas de empleo e implementar políticas de integración laboral en el sector estatal y más en el sector privado.

El Estado de Guatemala, debe procurar una fuente de empleos dignos, evitando la limitación de acceso a fuentes de empleo y la negatividad del sector empresarial, al crear fuentes de trabajo para personal con alguna tipo de discapacidad, regulando incluso que las entidades públicas deben promover plazas para personas con discapacidad y buscar la apertura del sector privado, para que las empresas con más de 30 trabajadores, habiliten una plaza para el sector poblacional que sufren de alguna discapacidad.





BIBLIOGRAFÍA

CAÑAS MÁRQUEZ, Brenda Amalia. **La etapa de formación de la política nacional de discapacidad.** Guatemala: (s.e.), 2007.

ESCRIBA MANDIOLA, Héctor. **Tratado del derecho de trabajo.** Chile: Ed. Santiago, 1944.

GÁLVEZ CHÁVEZ, Wanerges Carmelino, **Los minusválidos guatemaltecos y su protección constitucional.** Guatemala: Ed. Mayte, 1992.

GACITÚA, E. Davis. **Exclusión social y reducción de pobreza en América Latina y el Caribe.** Chile: Ed. Flacso-Banco Mundial, 2000.

GARCÍA MONTUFAR, Manuel Ismael. **La falta de políticas por parte del Estado, el incumplimiento de los preceptos constitucionales y la falta de aplicación del Convenio 159 de la Organización Internacional del trabajo suscrito y ratificado por Guatemala, a favor de la reincorporación al campo laboral de las personas con discapacidad física.** Guatemala: Ed. Linux, 2007.

MARTÍNEZ GAITAN, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inadecuado e injusto para el sector laboral.** Guatemala: Ed. Fenix, 1995.

MOLESTINA GAVIRIA, Marisol. **Guía para la promoción y defensa de los derechos de las personas trabajadoras con discapacidad. Modulo II Derechos laborales y acceso a la justicia laboral de las personas con discapacidad. Centroamérica y República Dominicana.** República Dominicana: Ed. Usaid, 2011.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1982.

YOJCOM UJPAN, Elena. **Los derechos humanos de las personas discapacidad física en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2005.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, 2002.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto número 135-96 del Congreso de la República, 1996.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas Discapacitadas. Organización de Estados Américanos, 1999.